

SITUACIONES EN ESTADO DE ALARMA POR CORONAVIRUS

Si me han dado de baja por riesgo o contagio de coronavirus ¿Se considera baja por contingencias comunes o laboral?

Dicha situación se considera por las normas que se indican más abajo, y de forma excepcional, **asimilada a accidente de trabajo a los efectos de percibir la prestación de incapacidad temporal**, lo que supone que se tendrá derecho a percibir el **75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo**.

Sin perjuicio de lo anterior **el Convenio colectivo aplicable** puede establecer que la empresa abone una suma adicional sobre dicho porcentaje para complementar total o parcialmente el salario del trabajador, igualmente se puede establecer dicha medida durante un periodo limitado o mientras dure la totalidad de la baja.

Supuestos concretos:

Convenio de Intervención Social: Artículo 52. Cobro durante el periodo de IT: 100%

Oficinas y despachos: Art. 27. Incapacidad temporal: 100% periodo limitado

FUNCIONARIOS

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Artículo 11. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19.

1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo, aquellos periodos de aislamiento o contagio provocados por el COVID-19.

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

3. Podrá causar derecho a esta prestación el mutualista que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en el correspondiente Régimen Especial de Seguridad Social.

4. La fecha del hecho causante será aquella en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del mutualista, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha

LABORAL

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo

Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

«1. Al objeto de proteger la salud pública, **se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.**

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

Juan Ignacio Álvarez Fernández
Asesoría Jurídica